

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2022-00136-00.

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. Nit.800.161.568-3.

DEMANDADA: ZULMA EDITH RODRIGUEZ BLANCO CC 32.668.626.

## EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, y en contra de la demandada ZULMA EDITH RODRIGUEZ BLANCO, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML (\$55.041.329.00), representada en el pagaré de fecha de vencimiento marzo 04 de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, para cancelar la deuda a la parte demandante.
- 3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
- 4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
- 5. Reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO JUEZA

<u>FRSB</u>

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c994440139e4fbfc1d5a83654d04ea7f7212c9b7cbcd4b9fe3034da3c85b7ce

Documento generado en 04/04/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica